

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 3103992319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

**Informe secretaria.** A despacho de la señora Juez indicándole que la apoderada de la parte demandante, en tiempo, subsanó la demanda, sin embargo, revisando de nuevo la misma, se encuentran inconsistencias que deben ser subsanadas. Sírvase proveer, **Manizales, 18 de marzo de 2022.**

**Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante:	<b>EDIFICIO VILLA SARITA P.H.</b>
	<b>NIT: 900.666.472-6</b>
Demandado:	<b>LEONEL MEJIA MORALES</b>
	<b>c.c: 4.335.176</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00117-00</b>
Interlocutorio No:	<b>230</b>

Revisada nuevamente la demanda, a efectos de librar mandamiento de pago, encuentra el despacho que debe aclararse la inconsistencia que se relaciona a continuación.

- La parte demandante en el numeral primero menciona "30 de agosto de 2014, fecha de corte para la presentación de esta demanda", lo que no queda claro para esta servidora judicial, ya que en el hecho tercero se menciona "31 de enero de 2022, inclusive, fecha en la que se realizó el corte de cuenta para la presentación de esta demanda". Por lo cual, deberá la parte demandante aclarar esas fechas a qué corresponden y cuál es la fecha real en la que se realizó el corte de cuentas para la presentación de la demanda.
- Igualmente, en el mismo acápite de **pretensiones**, la parte demandante en el numeral segundo solicita que se libere mandamiento de pago por "el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION, IMPUESTO PREDIAL, SEGURO Y ADECUACIONES del inmueble: Apartamento B-303, que hacen parte de la copropiedad citada"; lo cual se contradice con la primera pretensión, los hechos, pruebas y los anexos de la demanda donde se identifica el bien inmueble como "Apartamento A-502". Por lo expuesto anteriormente, deberá la parte demandante aclarar el número de apartamento que corresponde y corregir la segunda pretensión.
- Asimismo, en el artículo 83 del código general del proceso, en el inciso final establece que "en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o bienes objeto de ellas, **así como el lugar donde se encuentran**", (negritas por fuera del texto original); sin embargo, en el escrito de medidas cautelares no se menciona el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la medida, por lo que deberá la parte demandante especificar este punto de modo tal que la demanda se ajuste a los requisitos legales.

En consecuencia, de ello se inadmitirá nuevamente la demanda y deberá la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

## I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **EDIFICIO VILLA SARITA P.H**, identificado con NIT: 900.666.472-6 y representado legalmente por la señora **LUZ ELENA ARANA TIBAVIZCO**, identificada con C.C. 24.305.024, instaurado en contra de **LEONEL MEJIA MORALES**, identificado con C.C. 4.335.176, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDA: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec51b973a9147008bca4dd221133bb6b382757cd992fc63f172a42d6eca210b**

Documento generado en 18/03/2022 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>